

BUTLLETÍ OFICIAL

DEL PARLAMENT DE CATALUNYA

X legislatura
Quart període



Número 352
7 de juliol de 2014

SUMARI

3. TRAMITACIONS EN CURS

3.40. Procediments amb relació a les institucions de la Unió Europea

3.40.02. Procediments de participació en l'aplicació dels principis de subsidiarietat i proporcionalitat per la Unió Europea

——— Control del principi de subsidiarietat amb relació a la Proposta de decisió del Parlament Europeu i del Consell per la qual s'estableix un programa relatiu a les solucions d'interoperabilitat per a les administracions públiques, les empreses i els ciutadans europeus

Tram. 295-00168/10

Text presentat

Tramesa a la Comissió

Termini de formulació d'observacions

p. 3

p. 22

p. 22

——— Control del principi de subsidiarietat amb relació a la Proposta de reglament del Parlament Europeu i del Consell de modificació del Reglament (UE) 604/2013 pel que fa a la determinació de l'estat membre responsable de l'examen de la sol·licitud de protecció internacional d'un menor no acompanyat que no tingui cap membre de la família, germà o parent present legalment en un estat membre

Tram. 295-00169/10

Text presentat

Tramesa a la Comissió

Termini de formulació d'observacions

p. 23

p. 28

p. 28

NOTES

Aquesta publicació és impresa en paper ecològic (definició europea ECF), en compliment del que estableix la Resolució 124/III del Parlament, sobre la utilització del paper reciclat en el Parlament i en els departaments de la Generalitat, adoptada el 30 d'abril de 1990.

Els documents publicats en el *Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya* (BOPC) són una reproducció fidel dels documents originals entrats al Registre. La reproducció dels textos presentats per la Secretaria de la Comissió Mixta de la Unió Europea respecta també la compaginació de l'original.

La numeració del BOPC no està necessàriament vinculada a una sola data.

ISSN: 0213-7798 · Dipòsit legal: B-20.066-1980 · Imprés al Parlament

www.parlament.cat

3. TRAMITACIONS EN CURS

3.40. PROCEDIMENTS AMB RELACIÓ A LES INSTITUCIONS DE LA UNIÓ EUROPEA

3.40.02. PROCEDIMENTS DE PARTICIPACIÓ EN L'APLICACIÓ DELS PRINCIPIS DE SUBSIDIARIETAT I PROPORCIONALITAT PER LA UNIÓ EUROPEA

— **Control del principi de subsidiarietat amb relació a la Proposta de decisió del Parlament Europeu i del Consell per la qual s'estableix un programa relatiu a les solucions d'interoperabilitat per a les administracions públiques, les empreses i els ciutadans europeus**
Tram. 295-00168/10

Text presentat

Tramesa de la Secretaria de la Comissió Mixta de la Unió Europea del 30.06.2014
Reg. 72212 / Admissió a tràmit: Mesa del Parlament, 01.07.2014

ASUNTO: PROPUESTA DE DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR LA QUE SE ESTABLECE UN PROGRAMA RELATIVO A LAS SOLUCIONES DE INTEROPERABILIDAD PARA LAS ADMINISTRACIONES

PÚBLICAS, LAS EMPRESAS Y LOS CIUDADANOS EUROPEOS (ISA2). LA INTEROPERABILIDAD COMO MEDIO DE MODERNIZACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO (TEXTO PERTINENTE A EFECTOS DEL EEE)
[COM(2014) 367 FINAL] [2014/0185 (COD)]

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

Secretaría de la Comisión Mixta para la Unión Europea

Bruselas, 26.6.2014
COM(2014) 367 final
2014/0185 (COD)

Propuesta de

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por la que se establece un programa relativo a las soluciones de interoperabilidad para las administraciones públicas, las empresas y los ciudadanos europeos (ISA2)
La interoperabilidad como medio de modernización del sector público

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA****1.1 Contexto político**

El sector público desempeña un papel fundamental en la economía en tanto que regulador, prestador de servicios y empleador. Representa más del 25 % del empleo total y una parte importante de la actividad económica en los Estados miembros de la UE. Un sector público productivo y eficiente puede ser un potente motor del crecimiento económico a través de su apoyo al sector privado y a su gobernanza de este. En un momento en que los gobiernos se enfrentan al

desafío de garantizar el saneamiento financiero y, al mismo tiempo, promover el crecimiento, la competitividad y el empleo, está más que justificado tratar de mejorar la eficiencia, la gobernanza, la rapidez en las prestaciones y la participación de los usuarios en el sector público¹.

Años de trabajo en torno a temas tales como la interoperabilidad, la administración electrónica, los datos abiertos, la computación en nube y la innovación social nos permiten contar con una serie de conceptos y herramientas maduros. La principal novedad es la capacidad de los datos abiertos, las herramientas participativas y las plataformas interoperables para propiciar una velocidad, eficiencia y calidad sin precedentes en la creación y suministro de bienes y servicios públicos. Existe actualmente un gran potencial para que unos gobiernos abiertos, interrelacionados y cooperativos pongan en común las contribuciones de diferentes sectores de manera interoperable y segura, y hacer realidad esta ambición será un elemento crucial para la construcción satisfactoria del mercado único digital.

Tal como indicó en su estudio anual sobre el crecimiento de 2013², la Comisión considera que la interoperabilidad transfronteriza de los servicios en línea y la digitalización de las administraciones públicas europeas constituyen aportaciones importantes al crecimiento y al aumento de la eficiencia. La interoperabilidad entre las administraciones es un elemento clave para mejorar la eficiencia y la eficacia de la prestación de los servicios digitales, mientras que compartir y reutilizar las soluciones de interoperabilidad ya existentes podría contener la multiplicación de costes. Se trata de importantes factores de productividad que podrían mejorar y modernizar el sector público a nivel de la UE, nacional, regional y local³.

En respuesta a la crisis económica actual, la Comisión ha adoptado otra iniciativa importante, la Estrategia Europa 2020⁴, que se propone convertir a la UE en una economía inteligente, sostenible e integradora, con niveles elevados de empleo, productividad y cohesión social. Algunos retos clave abordados por dicha estrategia guardan relación directa con la modernización de las administraciones públicas europeas. Según se subraya en la Agenda Digital para Europa (ADE)⁵, programa emblemático de Europa 2020, la interoperabilidad resulta esencial para aprovechar al máximo el potencial social y económico de las TIC y, por consiguiente, la ADE solo puede cobrar impulso si se garantiza la interoperabilidad. El pilar de «interoperabilidad y normas» de la ADE enlaza con prioridades políticas de otras iniciativas pertinentes, tales como la Estrategia Europea de Interoperabilidad (EIS), el Marco Europeo de Interoperabilidad (EIF)⁶ y la estrategia e-Commission 2012-15⁷.

El 24 y 25 de octubre de 2013, el Consejo Europeo adoptó unas conclusiones en las que hacía hincapié en la necesidad de profundizar en la modernización del sector público, con la rápida implantación de servicios electrónicos de administración, sanidad, facturación y contratación pública, que dependen de la interoperabilidad. Esto permitirá multiplicar y mejorar los servicios digitales a los ciudadanos y las empresas de toda Europa, ahorrar costes e incrementar la eficiencia, transparencia y calidad de los servicios en el sector público.

Los programas sobre interoperabilidad han recorrido un largo camino desde que se introdujeron por vez primera en 1995. La Comisión ha demostrado su dedicación a las soluciones de interoperabilidad a lo largo de un dilatado período. Actualmente, es indispensable un firme compromiso de todas las partes para que la Comisión y los Estados miembros puedan transformar y modernizar los servicios dentro de los países europeos y entre unos y otros. En este contexto, la interoperabilidad, en tanto que elemento capacitador clave, ha abierto el camino para lograr una «interacción electrónica transfronteriza e intersectorial eficaz y efectiva entre [...] administraciones, [...] para posibilitar la prestación de servicios públicos electrónicos que fomenten la aplicación de políticas y actividades comunitarias», tal y como se pedía en la Decisión sobre el programa precedente (Decisión ISA artículo 1, apartado 2)⁸.

De este modo, al responder a las necesidades reales, la actual propuesta para la continuación del programa de interoperabilidad de la Comisión supondrá una importante contribución a la modernización de las administraciones públicas europeas.

¹ http://ec.europa.eu/enterprise/policies/innovation/policy/public-sector-innovation/index_en.htm.

² Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento 2013 de la Comisión, COM(2012) 750 final, de 28.11.2012.

³ Revisión de 2012 de la aplicación de la Estrategia Europea de Interoperabilidad, informe sobre los factores políticos, socioeconómicos y legales.

⁴ Comunicación de la Comisión «Europa 2020 – Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador», COM(2010) 2020 final de 3.3.2010, p. 20.

⁵ *Una Agenda Digital para Europa*, Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, COM(2010) 245 final de 28.8.2010.

⁶ *Hacia la interoperabilidad de los servicios públicos europeos*, Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, COM(2010) 744 final de 16.12.2010.

⁷ e-Commission 2012-15: Prestación de servicios digitales centrados en los usuarios, Comunicación del Vicepresidente Šefčovič a la Comisión, SEC(2012) 492 final de 1.8.2012.

⁸ Decisión 922/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, relativa a las soluciones de interoperabilidad para las administraciones públicas europeas (ISA), DO L 260 de 3.10.2009, p. 20.

La propuesta guarda relación con otras iniciativas que contribuyen a la modernización del sector público, como la ADE, Horizonte 2020⁹ y el Mecanismo «Conectar Europa» (MCE)¹⁰, con redes como la Red Europea de Administraciones Públicas (EUPAN) y con los Fondos de Inversión y los Fondos Estructurales Europeos (en estos dos últimos casos, garantizando que los proyectos financiados estén en consonancia con los marcos y especificaciones de interoperabilidad de la UE). En un reciente informe sobre el refuerzo de la innovación en el sector público europeo¹¹ se mencionan la interoperabilidad y el trabajo realizado en el programa precedente como factores que propician la innovación digital y permiten superar los obstáculos a la modernización del sector público.

Este nuevo programa debería, por consiguiente, constituir un punto central de referencia y un instrumento que permita la modernización basada en las TIC del sector público en Europa y, por ende, una contribución inestimable al logro del mercado único digital.

1.2 La importancia de la interoperabilidad

En la Europa actual, los ciudadanos son libres de trabajar y cambiar de residencia, y las empresas son libres de comerciar y hacer negocios en toda la Unión. En esta situación, a menudo se ven en la necesidad de interactuar con las administraciones de los Estados miembros por medios electrónicos. Para facilitar esta interacción, los Estados miembros están modernizando gradualmente sus administraciones mediante la mejora de los procesos y las infraestructuras de TIC, lo que reduce su carga administrativa y sus costes, aumentando al mismo tiempo la eficiencia y eficacia de los servicios que prestan.

No obstante, como estos cambios se realizan a nivel nacional y sin interoperabilidad a nivel europeo, a menudo erigen barreras electrónicas que impiden a los ciudadanos y a las empresas utilizar los servicios públicos de forma eficiente y dificultan el buen funcionamiento del mercado interior.

Al mismo tiempo, los desafíos a los que se enfrenta Europa exigen cada vez más unas respuestas políticas comunes y, en consecuencia, la conjunción de los esfuerzos de los Estados miembros en su aplicación. La aplicación de una amplia gama de actos legislativos es responsabilidad compartida de los Estados miembros y de la Comisión, y exige la interacción transfronteriza e intersectorial mediante soluciones de interoperabilidad de las TIC, que actualmente forman parte integrante de la mayoría de los actos legislativos y suponen un instrumento clave para tal interacción.

1.3 Antecedentes

El objetivo del programa 1995-99 de intercambio de datos entre administraciones (programa IDA)¹² era promover el desarrollo y la explotación de redes telemáticas transeuropeas a través de las cuales pudieran las administraciones de los Estados miembros intercambiar datos entre ellas o con las instituciones de la UE.

El programa continuador, IDA II (1999-2004)¹³¹⁴, tenía por objetivo una mayor eficiencia en la prestación de servicios de administración electrónica a los ciudadanos y empresas europeos.

El programa IDABC 2005-2009¹⁵ tenía por objetivo la prestación interoperable de servicios paneuropeos de administración electrónica al sector público, las empresas y los ciudadanos.

El programa ISA 2010-2015¹⁶, sobre soluciones de interoperabilidad para las administraciones públicas europeas, tenía por objetivo apoyar la cooperación entre las administraciones públicas europeas facilitando una interacción electrónica transfronteriza e intersectorial eficaz y eficiente para posibilitar la prestación de servicios públicos electrónicos y contribuir a la ejecución de las políticas y actividades de la Unión.

⁹ Reglamento (UE) n° 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n° 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

¹⁰ Reglamento (UE) n° 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 680/2007 y (CE) n° 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129).

¹¹ *Powering European Public Sector Innovation: Towards A New Architecture*. Informe del Grupo de Expertos sobre la Innovación en el Sector Público. EUR 13825 EN, 2013.

¹² Decisión 95/468/CE del Consejo, de 6 de noviembre de 1995, sobre la contribución comunitaria al intercambio telemático de datos entre las administraciones en la Comunidad (IDA) (DO L 269 de 11.11.1995, pp. 23-25).

¹³ Decisión n° 1719/1999/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, sobre un conjunto de orientaciones, entre las que figura la identificación de los proyectos de interés común, relativo a redes transeuropeas destinadas al intercambio electrónico de datos entre administraciones (IDA) (DO L 203 de 3.8.1999, p. 1).

¹⁴ Decisión 1720/1999/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, por la que se aprueba un conjunto de acciones y medidas al objeto de garantizar la interoperabilidad de las redes telemáticas transeuropeas destinadas al intercambio electrónico de datos entre administraciones (IDA), así como el acceso a las mismas (DO L 203 de 3.8.1999, p. 9).

¹⁵ Decisión 2004/387/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a la prestación interoperable de servicios paneuropeos de administración electrónica al sector público, las empresas y los ciudadanos (IDABC) (DO L 181 de 18.5.2004, p. 25).

¹⁶ Decisión 922/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, relativa a las soluciones de interoperabilidad para las administraciones públicas europeas (ISA) (DO L 260 de 3.10.2009, p. 20).

Las actividades de los programas antes citados han contribuido significativamente a garantizar la interoperabilidad en el intercambio electrónico de información entre las administraciones públicas europeas. En su *Resolución sobre un mercado único digital competitivo — administración electrónica como factor puntero* (3 de abril de 2012), el Parlamento Europeo reconoció la contribución y el papel global del programa ISA en la definición, promoción y apoyo de la puesta en marcha de soluciones y marcos de interoperabilidad para las administraciones públicas europeas, en el logro de sinergias, en la promoción de la reutilización de infraestructuras, servicios digitales y soluciones de software, así como en la plasmación de los requisitos de interoperabilidad de las administraciones públicas en especificaciones y normas para los servicios digitales. El Parlamento también solicitó un incremento de las dotaciones financieras para las soluciones de interoperabilidad entre las administraciones públicas de la UE en el período 2014-20.

Dado que el programa ISA llega a su fin el 31 de diciembre de 2015, es necesario un nuevo programa de la UE sobre las soluciones de interoperabilidad para las administraciones públicas, las empresas y los ciudadanos europeos a fin de:

- cartografiar y analizar el panorama general de la interoperabilidad en Europa y evitar su fragmentación;
- permitir, promover y apoyar un enfoque holístico con respecto a la recogida, evaluación, desarrollo, establecimiento, industrialización, funcionamiento, mejora y mantenimiento de las soluciones de interoperabilidad, incluidas las soluciones que facilitan la reutilización de los datos, así como su intercambio, con el fin de respaldar la interacción transfronteriza o intersectorial para las administraciones públicas europeas, así como entre ellas y las empresas y los ciudadanos; y
- promover y apoyar la reutilización, integración y convergencia de las soluciones existentes, incluidas las de otros ámbitos de las políticas de la Unión.

El nuevo programa contribuirá a dar respuesta a los retos y a garantizar la continuidad, a la vez que servirá de foro para el intercambio de ideas y experiencias.

1.4 Iniciativas relacionadas de la UE e interoperabilidad en otros ámbitos políticos

En un contexto más amplio, las acciones enmarcadas en el anterior programa ISA estuvieron continuamente coordinadas y alineadas con los trabajos en curso del programa de apoyo a la política en materia de TIC (PAP de TIC), del Programa Marco para la Innovación y la Competitividad (PIC) o de la estrategia interna de la Comisión sobre las TIC, así como con las acciones del Plan de Acción Europeo sobre Administración Electrónica 2011-15. El programa ISA prestó apoyo a estas y otras iniciativas similares, siempre que contribuyeran a la interoperabilidad entre las administraciones públicas de la UE.

ISA estuvo también sintonizado con el Mecanismo «Conectar Europa», instrumento de financiación de la Unión para las redes transeuropeas en los ámbitos del transporte, la energía y las telecomunicaciones. El MCE apoya el despliegue y funcionamiento de servicios digitales transfronterizos clave. El programa propuesto es complementario del MCE, en la medida en que incluye la puesta a nivel operativo de los servicios, según proceda, antes de ser acogidos por el MCE. También es uno de los programas que hacen posible la innovación del sector público en Europa y contribuyen a ella.

La interoperabilidad también ha realizado una importante contribución en el ámbito de la computación en nube. Como se indica en la Comunicación de la Comisión «Liberar el potencial de la computación en nube en Europa»¹⁷, la interoperabilidad desempeña un papel importante en el apoyo a la «creación de servicios públicos basados en normas, modulables y en consonancia con las necesidades de una población y unas empresas móviles que desean beneficiarse del mercado único digital europeo». El programa propuesto tendrá en cuenta las actividades de la iniciativa europea de computación en nube relacionadas con la interoperabilidad.

La interoperabilidad es un factor que facilita la formulación de las políticas de la UE y su correcta aplicación a nivel sectorial. Los siguientes ámbitos políticos, entre otros, dependen de la interoperabilidad para su aplicación eficiente y eficaz:

- **Mercado interior:** La Directiva 2006/123/CE sobre servicios en el mercado interior¹⁸ obliga a los Estados miembros a ofrecer a los proveedores de servicios la posibilidad de efectuar por vía electrónica y a través de las fronteras todos los procedimientos y trámites necesarios para prestar un servicio fuera del país de origen. Además, en el ámbito del Derecho de sociedades, la Directiva 2012/17/UE¹⁹ exige la interoperabilidad de los registros centrales, mercantiles y de sociedades de los Estados miembros a través de una plataforma central. La interconexión de los registros de sociedades garantizará el intercambio transfronterizo de información entre los registros y facilitará el acceso de los ciudadanos y las empresas, a

¹⁷ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, «Liberar el potencial de la computación en nube en Europa», COM(2012) 529.

¹⁸ Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (DO L 376 de 27.12.2006, p. 36).

¹⁹ Directiva 2012/17/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2012, por la que se modifican la Directiva 89/666/CEE del Consejo y las Directivas 2005/56/CE y 2009/101/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la interconexión de los registros centrales, mercantiles y de sociedades.

nivel de la UE, a los datos sobre las sociedades, mejorando así la seguridad jurídica del contexto empresarial en Europa.

- **Medio ambiente:** La Directiva Inspire²⁰ exige la adopción de unas normas de ejecución comunes que establezcan unos mecanismos técnicos de interoperabilidad y la adaptación de las infraestructuras nacionales a fin de garantizar que los datos y servicios espaciales sean interoperables y accesibles a través de las fronteras de la Unión.
- **Justicia y asuntos de interior:** La eficacia depende de una mejora de la interoperabilidad y las sinergias entre las bases de datos europeas a través de, por ejemplo, el Sistema de Información de Visados (VIS), el Sistema de Información de Schengen II (SIS II), el sistema europeo de huellas dactilares (Eurodac) y el portal de e-Justicia.
- **Aduanas, fiscalidad e impuestos especiales:** Con más de veinte años de experiencia en la explotación de sistemas de TIC transeuropeos que abarcan a la totalidad de los Estados miembros y soportan servicios a las empresas financiados por los programas Fiscalis 2013²¹ y Aduana 2013²², ejecutados y explotados por la Comisión y las administraciones nacionales, la interoperabilidad se ha demostrado un factor clave para el éxito. Los activos creados en el marco de los programas Fiscalis 2013 y Aduana 2013 están disponibles, en la modalidad «tal cual», para su puesta en común y reutilización en otros ámbitos políticos.
- **Salud:** La Directiva 2011/24/UE, relativa a la aplicación de los derechos de los pacientes en la asistencia sanitaria transfronteriza, establece normas para facilitar el acceso a una asistencia sanitaria transfronteriza segura y de alta calidad. Esta Directiva establece disposiciones explícitas para lograr una mayor interoperabilidad de los sistemas nacionales de TIC en el intercambio electrónico de datos relativos a la salud. En el ámbito de los productos farmacéuticos, la red telemática europea está gestionada por la Agencia Europea de Medicamentos, las autoridades nacionales y la Comisión. Ofrece soluciones prácticas para racionalizar la autorización de medicamentos y una red europea interoperable de farmacovigilancia.
- **Sanidad animal y seguridad alimentaria:** A lo largo de los últimos diez años se han aplicado soluciones eficaces al servicio de toda la cadena de trazabilidad y alertas de los animales y productos de origen animal, con mejoras constantes. Todos los protagonistas de dicha cadena (de las empresas a las administraciones) participan en el sistema TRACES. Los intercambios electrónicos entre los interesados (incluidos los terceros países) se basan en normas internacionales (UNCEFACT) y se está introduciendo un sistema de firma electrónica para hacer posible la tramitación electrónica de casi todos los documentos oficiales.
- **Fondos europeos:** Todos los intercambios de información, en relación con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo, el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, entre beneficiarios y autoridades de gestión, autoridades de certificación, autoridades de auditoría y órganos intermedios se llevan a cabo por medio de sistemas de intercambio electrónico de datos²³, a fin de facilitar la interoperabilidad con los marcos nacionales y de la UE y permitir a los beneficiarios presentar una sola vez toda la información exigida.
- **Información del sector público:** La Directiva 2013/37/UE²⁴ prevé que, cuando sea posible y apropiado, los organismos del sector público ofrezcan los documentos en formatos abiertos y legibles por máquina, conjuntamente con sus metadatos, al máximo nivel de precisión y granularidad, en un formato que garantice la interoperabilidad, la reutilización y la accesibilidad.
- **Identidad electrónica:** La propuesta de Reglamento sobre la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior²⁵ presentada por la Comisión subraya que la UE precisa de un marco que permita abordar la interoperabilidad transfronteriza y mejorar la

²⁰ Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2007, por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (Inspire) (DO L 108 de 25.4.2007, p. 1).

²¹ Decisión nº 1482/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2007, por la que se establece un programa comunitario destinado a mejorar el funcionamiento de los sistemas fiscales en el mercado interior (Fiscalis 2013) y se deroga la Decisión nº 2235/2002/CE (DO L 330 de 15.12.2007, pp. 1–7).

²² Decisión nº 624/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, por la que se adopta un programa de acción para la aduana en la Comunidad (Aduana 2013) (DO L 154 de 14.6.2007, pp. 25–31).

²³ Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

²⁴ Directiva 2013/37/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por la que se modifica la Directiva 2003/98/CE relativa a la reutilización de la información del sector público (DO L 175 de 27.6.2013, p. 1).

²⁵ Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior, COM (2012) 238 final, 4.6.2012.

coordinación de los sistemas nacionales de supervisión sobre una identificación electrónica y autenticación electrónica aceptadas en toda la Unión.

- **Normalización de las TIC:** El Reglamento (UE) n° 1025/2012 sobre la normalización europea²⁶ considera que la interoperabilidad es uno de los resultados fundamentales de la normalización y afirma que, con el fin de garantizar la interoperabilidad en el mercado único y mejorar la libertad de elección de los usuarios de la UE en el ámbito de las TIC, es conveniente fomentar el uso de las especificaciones técnicas pertinentes a escala de la Unión, o exigir su cumplimiento. En este contexto, el presente programa debe promover y, en su caso, apoyar la normalización parcial o total de las soluciones de interoperabilidad ya existentes.
- **Elaboración de estadísticas europeas:** En el Reglamento (CE) n° 223/2009²⁷ relativo a la estadística europea, por el que se crean las bases del Sistema Estadístico Europeo (SEE), y la subsiguiente Comunicación de la Comisión 404 (2009)²⁸, sobre «la producción de las estadísticas de la UE: una visión para la próxima década», la interoperabilidad es un elemento capacitador clave para mejorar la eficiencia, reducir la carga administrativa y aumentar la calidad de las estadísticas de la UE en beneficio de ciudadanos, empresas y responsables políticos de la UE.
- **En el ámbito de la contratación pública,** las Directivas 2014/25/UE, 2014/24/UE y 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de marzo de 2014, exigen a los Estados miembros implantar la contratación electrónica. En ellas se indica que las herramientas y dispositivos que deberán utilizarse para la comunicación por medios electrónicos, así como sus características técnicas, deberán ser interoperables con los productos de las tecnologías de la información y la comunicación de uso general. La Directiva 2014/55/UE²⁹ relativa a la facturación electrónica en la contratación pública, adoptada por el Parlamento el 11 de marzo 2014, se refiere al desarrollo de una norma europea de facturación electrónica en la contratación pública para garantizar la interoperabilidad entre los sistemas de facturación electrónica en toda la UE.

No obstante, para que todas estas iniciativas sectoriales desarrollen su pleno potencial, es preciso tener en cuenta la interoperabilidad intersectorial y ubicarla en el ámbito de aplicación del presente programa.

1.5 Justificación de la propuesta

Para hacer posible una interacción eficiente y eficaz con los ciudadanos y las empresas, los Estados miembros deben modernizar sus administraciones y prestar servicios digitales interoperables a escala nacional y europea.

Entre los problemas a los que aún se enfrentan las administraciones públicas figuran la complejidad organizativa, la falta de marcos, arquitecturas de TIC y herramientas que permitan la interoperabilidad, la fragmentación cultural y la falta de coordinación entre entidades institucionales dispersas.

La evaluación intermedia del programa ISA llevada a cabo en 2012 dejó constancia de su interés³⁰ para responder a las necesidades de los Estados miembros, sobre la base de que las abordadas por los programas de la Comisión presentes y pasados, a saber, IDA, IDABC e ISA, siguen aplicándose a las administraciones públicas europeas.

El presente programa es, por tanto, necesario para:

- facilitar la cooperación entre los Estados miembros y la Comisión;
- cartografiar y analizar el panorama general de la interoperabilidad en Europa;
- permitir, promover y apoyar un enfoque holístico con respecto a la recogida, evaluación, desarrollo, establecimiento, industrialización, funcionamiento, mejora y mantenimiento de las soluciones de interoperabilidad, incluidas las soluciones que facilitan la reutilización de los datos y su intercambio, con el fin de respaldar la interacción transfronteriza o intersectorial entre las administraciones públicas europeas, las empresas y los ciudadanos; y

²⁶ Reglamento (UE) n° 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre la normalización europea, por el que se modifican las Directivas 89/686/CEE y 93/15/CEE del Consejo y las Directivas 94/9/CE, 94/25/CE, 95/16/CE, 97/23/CE, 98/34/CE, 2004/22/CE, 2007/23/CE, 2009/23/CE y 2009/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga la Decisión 87/95/CEE del Consejo y la Decisión n° 1673/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 316 de 14.11.2012, p. 12).

²⁷ Reglamento (CE) n° 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativo a la estadística europea y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1101/2008 relativo a la transmisión a la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas de las informaciones amparadas por el secreto estadístico, el Reglamento (CE) n° 322/97 del Consejo sobre la estadística comunitaria y la Decisión 89/382/CEE, Euratom del Consejo por la que se crea un Comité del programa estadístico de las Comunidades Europeas (DO L 87 de 31.3.2009, pp. 164-173).

²⁸ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el método de elaboración de las estadísticas de la UE: una visión para la próxima década, COM(2009) 404 final de 10.8.2009.

²⁹ Directiva 2014/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a la facturación electrónica en la contratación pública (DO L 133 de 6.5.2014, pp. 1-11).

³⁰ *Interim evaluation of the ISA programme*, Kurt Salmon, 31.10.2012.

- al mismo tiempo, promover y apoyar la reutilizabilidad, integración y convergencia de las soluciones existentes, incluidas las derivadas de otros ámbitos de las políticas de la UE.

Un factor clave para el éxito de cualquier tipo de interoperabilidad, en particular en el ámbito de las TIC, es abordarla al nivel jurídico adecuado para obtener el máximo efecto. Debe garantizarse que el impacto sobre las TIC de la legislación propuesta es evaluado y cuantificado en una fase temprana del proceso legislativo de la UE y que las necesidades en materia de TIC sean detectadas a tiempo, permitiendo así una aplicación fluida de la legislación cuando entre en vigor.

El presente programa apoyará y promoverá la evaluación de las implicaciones en materia de TIC de la legislación de la Unión propuesta o aprobada, así como la planificación de la introducción de soluciones que favorezcan la aplicación de dicha legislación.

2. RESULTADOS DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

2.1 Consulta con las partes interesadas

Las opiniones de las partes interesadas sobre el futuro del programa ISA (la presente propuesta) fueron recogidas entre marzo de 2013 y enero de 2014 en cinco rondas de consultas oficiales con los Estados miembros. También se consultó a doce Direcciones Generales³¹ de la Comisión Europea, cuyos comentarios han sido tenidos en cuenta en la propuesta.

La Comisión presentó a los Estados miembros el «estado de la cuestión» sobre la preparación de la base jurídica del nuevo programa ISA en dos reuniones oficiales del Comité de ISA y tres reuniones del Grupo de Coordinación de ISA. Este proceso iterativo le permitió recabar las observaciones de los Estados miembros sobre la legislación propuesta.

En primer lugar, la Comisión informó a los Estados miembros de su intención de introducir una nueva decisión legal relativa al programa sucesor de ISA en marzo de 2013. Presentó un proyecto de la legislación en una reunión del Grupo de Coordinación de ISA celebrada en octubre de 2013, solicitando a los Estados miembros sus observaciones al respecto.

Las observaciones recibidas de 16 Estados miembros³² en noviembre de 2013 indicaban que:

- la nueva legislación debería centrarse en evitar la duplicación de esfuerzos y en la coordinación con otros programas de la UE (observación de diez Estados miembros);
- debía mantenerse el seguimiento de los resultados e incluir la cuantificación de los beneficios del programa (observación de siete Estados miembros);
- el nuevo programa ISA debía contribuir a la interoperabilidad en términos generales mediante un modelo/herramienta de arquitectura tal como la Cartografía Europea de la Interoperabilidad (observación de seis Estados miembros); y
- el programa debería seguir un planteamiento basado en las necesidades existentes (mencionado por seis Estados miembros).

Otros comentarios de menor trascendencia fueron:

- convendría contar con la participación de diferentes grupos de partes interesadas en la revisión de la legislación (por ejemplo, los ciudadanos, las empresas, el mundo académico) y velar por que se aborde su situación;
- la nueva legislación debería subrayar la importancia de reutilizar la información, los servicios y las soluciones;
- mediante referencias específicas en la legislación, debería fomentarse la simplificación de los procesos en el contexto de la modernización de las administraciones públicas; y
- el nuevo programa debería desempeñar el papel de facilitador/vivero de la cooperación entre Estados miembros e instituciones con el fin de garantizar no solo que se pongan en marcha las soluciones, sino también que sean sostenibles, sin duplicación de esfuerzos.

Las últimas observaciones de los Estados miembros se recogieron en la reunión de 16 de enero de 2014 del Comité de ISA, momento en que se presentó y aprobó el calendario para la adopción del nuevo programa. También se acordó

³¹ SG, COMP, MARE, JRC, PO, DGT, EMPL, REGIO, HOME, JUST, ENTR y CNECT.

³² Austria, Bélgica, Bulgaria, Francia, Alemania, Grecia, Irlanda, Italia, Letonia, Malta, los Países Bajos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia y el Reino Unido.

que, si bien la legislación debería incluir a ciudadanos y empresas, el foco debía seguir estando en las administraciones públicas, para garantizar la interoperabilidad de extremo a extremo.

2.2 Evaluación de impacto

La evaluación de impacto del presente programa se basó en una metaevaluación de las evaluaciones del programa anterior (evaluación intermedia de 2012 del programa ISA y revisión de la ejecución de EIS) y en la información recibida de los Estados miembros.

La evaluación intermedia de ISA, positiva en gran medida, concluyó que el programa se ajustaba a las prioridades políticas de la Comisión y a las necesidades de los Estados miembros y había sido ejecutado de manera eficiente y coherente, generando resultados que fueron reutilizados por los servicios de la Comisión y los Estados miembros. Sin embargo, también señalaba algunas deficiencias y formulaba recomendaciones con respecto a:

- la comunicación y sensibilización;
- la participación de los interesados y la continuidad de la gestión del proyecto; y
- la evitación de solapamientos y duplicaciones, reforzando la reutilizabilidad y garantizando la sostenibilidad.

Asimismo, los evaluadores consideraron que cuatro de las once recomendaciones de la evaluación final del programa anterior (IDABC) seguían siendo aplicables al programa ISA.

El presente programa tiene en cuenta las recomendaciones del informe intermedio y propone actividades específicas para combatir las deficiencias, al tiempo que trata de consolidar, fomentar y desarrollar las actividades del programa ISA ya existentes. En particular, el nuevo programa ayudará a encontrar, crear y explotar soluciones de interoperabilidad, que ulteriormente se ofrecerán para uso ilimitado a otras instituciones y organismos de la Unión, así como a las administraciones nacionales, regionales y locales, facilitando así la interacción transfronteriza o intersectorial entre ellas. El programa desarrollará también soluciones de interoperabilidad de manera autónoma o complementando y sosteniendo otras iniciativas de la Unión, sea efectuando pruebas piloto de soluciones de interoperabilidad en calidad de «vivero de soluciones», sea garantizando su sostenibilidad en calidad de «puente de soluciones».

De este modo, el programa contribuirá a reducir los costes y la carga administrativa de la interacción transfronteriza para todos los interesados, profundizará el mercado interior y la libertad de circulación en la UE sin barreras administrativas electrónicas y contribuirá a la rápida implantación de sistemas TIC de apoyo a la legislación de la UE.

En caso de no adoptarse el presente programa, desaparecería la ayuda existente para una interacción eficaz y eficiente entre las administraciones públicas europeas, con la multiplicación de costes y la necesidad de esfuerzos adicionales consiguientes. Además, la proliferación de soluciones dispares podría generar indirectamente barreras electrónicas nuevas o peores, impidiendo así el correcto funcionamiento del mercado interior y de la libre circulación, es decir, lo más opuesto al objetivo de modernizar las administraciones públicas europeas.

Análogamente, el desarrollo y puesta en práctica de nuevas soluciones de interoperabilidad dejaría de contribuir a garantizar un intercambio eficiente y eficaz de datos entre las administraciones públicas europeas. En ausencia de un nuevo programa, se adoptarían muchas menos iniciativas de la UE en apoyo de la interoperabilidad, que constituye una condición previa para la prestación de los servicios digitales en línea transfronterizos o intersectoriales de las administraciones públicas europeas.

Con la puesta en marcha de este programa, la UE dará un paso importante para garantizar una interacción fluida entre las administraciones públicas europeas, en beneficio directo de los Estados miembros, las empresas y los ciudadanos.

El programa aportará un valor añadido económico al respaldar el buen funcionamiento del mercado interior a través de soluciones que aseguren:

- a) unos tiempos de respuesta más breves en la interacción de las administraciones públicas con los ciudadanos y las empresas;
- b) la identificación y reutilización de soluciones existentes para atender necesidades similares; y
- c) la automatización de las transacciones transfronterizas e intersectoriales, con el consiguiente ahorro de recursos y tiempo.

Se añadirá valor social en la medida en que las actividades del programa beneficiarán en última instancia a los ciudadanos y empresas en su calidad de usuarios de los servicios públicos electrónicos transfronterizos e intersectoriales que hacen uso de dichas soluciones comunes y compartidas.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

3.1 Resumen de la legislación propuesta

El presente programa, sucesor del programa ISA, consolidará, promoverá y ampliará sus actividades.

En particular, el nuevo programa:

- ayudará a encontrar, crear y explotar soluciones de interoperabilidad, que ulteriormente se ofrecerán para uso ilimitado a otras instituciones y organismos de la Unión, así como a las administraciones públicas nacionales, regionales y locales, lo que facilitará la interacción transfronteriza o intersectorial entre ellas;
- desarrollará soluciones de interoperabilidad de manera autónoma o complementando y sosteniendo otras iniciativas de la Unión, sea efectuando pruebas piloto de soluciones de interoperabilidad en calidad de «vivero de soluciones», sea garantizando su sostenibilidad en calidad de «puente de soluciones»; y
- evaluará las implicaciones en materia de TIC de la legislación de la UE vigente y propuesta.

3.2 Base jurídica

De conformidad con el artículo 170 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), a fin de contribuir a la realización de los objetivos contemplados en sus artículos 26 y 174 y de permitir que los ciudadanos de la Unión Europea, los operadores económicos y los entes regionales y locales participen plenamente de los beneficios resultantes de la creación de un espacio sin fronteras interiores, la Unión debe contribuir al establecimiento y al desarrollo de redes transeuropeas, mediante acciones que favorezcan la interconectividad, interoperabilidad y accesibilidad de dichas redes.

De conformidad con el artículo 172 del TFUE (antiguo artículo 156 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea), «el Parlamento Europeo y el Consejo, previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, adoptarán con arreglo al procedimiento legislativo ordinario las orientaciones y las restantes medidas previstas en el apartado 1 del artículo 171. Las orientaciones y proyectos de interés común relativos al territorio de un Estado miembro requerirán la aprobación del Estado miembro de que se trate».

3.3 Principio de subsidiariedad

El principio de subsidiariedad es de aplicación en la medida en que la propuesta no es competencia exclusiva de la UE.

Los objetivos de la propuesta no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros si actúan de forma autónoma, ya que no podrían lograr los efectos de interoperabilidad necesarios para la prestación de servicios públicos electrónicos transfronterizos e intersectoriales ni establecer soluciones comunes y compartidas que fomenten la interacción entre las administraciones públicas europeas.

La acción de la UE permitirá alcanzar más eficazmente los objetivos de la propuesta, dado que el programa creará y explotará soluciones de interoperabilidad que faciliten la interacción fluida entre las administraciones públicas europeas a través de las fronteras y entre los sectores, haciendo posible la prestación de servicios públicos electrónicos que fomenten la ejecución de las políticas y actividades de la UE.

Por lo tanto, el programa tiene intrínsecamente una clara dimensión de la UE. Por tanto, la propuesta se ajusta al principio de subsidiariedad.

3.4 Principio de proporcionalidad

El programa fomentará el suministro de soluciones comunes y compartidas, a saber, marcos comunes, herramientas genéricas y servicios comunes, para que las administraciones públicas europeas las apliquen, cuando proceda, en el intercambio de información transfronterizo e intersectorial. En ausencia de otras disposiciones, la aplicación de tales soluciones está sujeta a la discreción de los Estados miembros.

La creación y la mejora de los marcos comunes y de las herramientas genéricas serán financiadas con cargo al programa, mientras que la financiación del uso de tales marcos y herramientas recaerá en los usuarios del nivel administrativo de que se trate. El programa financiará el desarrollo, la industrialización (es decir, la consecución de un estado de madurez operativa) y la mejora de los servicios comunes, pero financiará su funcionamiento efectivo únicamente cuando pueda redundar en interés de la UE. En los demás casos, la financiación del uso de los servicios, al igual que su explotación descentralizada, correrá a cargo de los usuarios.

Las soluciones establecidas por el programa reducirán la carga financiera y administrativa que recae en las administraciones públicas europeas cuando interactúan entre sí. La propuesta se atiene, pues, al principio de proporcionalidad.

3.5 Instrumentos elegidos

Al igual que en el anterior programa ISA, el acto jurídico propuesto es una Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, dado que en este caso concreto una decisión es el medio más adecuado para cumplir con el principio de proporcionalidad.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La dotación financiera para la ejecución del nuevo programa ISA² durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2020 asciende a 130 928 000 EUR. La dotación propuesta es compatible con el marco financiero plurianual actual para los años 2014-2020.

Se encontrará más información en la ficha financiera legislativa que se adjunta a la propuesta.

5. ELEMENTOS FACULTATIVOS

Espacio Económico Europeo

El acto propuesto se refiere a un asunto pertinente para elEEE y, por lo tanto, debe hacerse extensivo a su territorio.

Países candidatos

El acto propuesto está abierto a la participación de los países candidatos.

2014/0185 (COD)

Propuesta de

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por la que se establece un programa relativo a las soluciones de interoperabilidad para las administraciones públicas, las empresas y los ciudadanos europeos (ISA²)

La interoperabilidad como medio de modernización del sector público

(Texto pertinente a efectos delEEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y, en particular, su artículo 172,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Prevía transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo¹,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones²,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) En una serie de Declaraciones Ministeriales (en Manchester el 24 de noviembre de 2005, en Lisboa el 19 de septiembre de 2007, en Malmö el 18 de noviembre de 2009 y en Granada el 19 de abril de 2010), los ministros invitaron a la Comisión a facilitar la cooperación entre los Estados miembros mediante la aplicación de soluciones de interoperabilidad transfronteriza e intersectorial que hagan posibles unos servicios públicos más eficientes y seguros. Además, los Estados miembros reconocieron la necesidad de prestar unos servicios públicos mejores con menos recursos, e igualmente que es posible potenciar las posibilidades de la administración electrónica promoviendo una cultura de colaboración y mejorando las condiciones de la interoperabilidad en las administraciones públicas europeas.

¹ DO C de, p. .

² DO C de, p. .

- (2) En su Comunicación de 19 de mayo de 2010 al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones *Una Agenda Digital para Europa*³ (ADE), una de las iniciativas emblemáticas de la Estrategia Europa 2020⁴, la Comisión hizo hincapié en que la interoperabilidad es esencial para maximizar el potencial económico y social de las TIC, y que, por lo tanto, la Agenda Digital solo puede cobrar impulso si se garantiza la interoperabilidad.
- (3) En su Comunicación de 16 de diciembre de 2010 al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones *Hacia la interoperabilidad de los servicios públicos europeos*⁵, la Comisión introdujo la Estrategia Europea de Interoperabilidad (EIS) y el Marco Europeo de Interoperabilidad (EIF).
- (4) A nivel de la Unión, la interoperabilidad facilita la correcta aplicación de las políticas. Las siguientes políticas, entre otras, dependen de la interoperabilidad para su aplicación eficiente y eficaz:
- (5) En el ámbito del mercado interior, la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los servicios en el mercado interior⁶ obliga a los Estados miembros a ofrecer a los proveedores de servicios la posibilidad de efectuar por vía electrónica y a través de las fronteras todos los procedimientos y trámites necesarios para prestar un servicio fuera de su país de origen.
- (6) En el ámbito del Derecho de sociedades, la Directiva 2012/17/UE⁷ exige la interoperabilidad de los registros centrales, mercantiles y de sociedades de los Estados miembros a través de una plataforma central. La interconexión de los registros de sociedades garantizará el intercambio transfronterizo de información entre los registros y facilitará el acceso de los ciudadanos y las empresas, a nivel de la UE, a los datos sobre las sociedades, mejorando así la seguridad jurídica del entorno empresarial en Europa.
- (7) En el ámbito del medio ambiente, la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁸ exige la adopción de normas de ejecución comunes que establezcan mecanismos técnicos de interoperabilidad. En particular, dicha Directiva exige la adaptación de las infraestructuras nacionales para que los datos y servicios espaciales sean interoperables y accesibles a través de las fronteras de la Unión.
- (8) En el ámbito de la justicia y los asuntos de interior, una mejor interoperabilidad entre las bases de datos europeas es la base del Sistema de Información de Visados (VIS)⁹, del Sistema de Información de Schengen II (SIS II)¹⁰, del sistema europeo de huellas dactilares (Eurodac)¹¹ y del portal de e-Justicia¹². Además, el 24 de septiembre de 2012 el Consejo adoptó unas conclusiones en las que abogaba por la introducción del identificador europeo de legislación (ELI) y destacaba la necesidad de interoperabilidad en la búsqueda e intercambio de la información jurídica publicada en los diarios y boletines oficiales nacionales, mediante la utilización de identificadores únicos y metadatos estructurados.
- (9) La interoperabilidad ha sido un factor clave de éxito en el ámbito de las aduanas, fiscalidad e impuestos especiales, al propiciar sistemas de TIC transeuropeos que incluyen a todos los Estados miembros y soportan los servicios interoperables a las empresas financiados por los programas Fiscales 2013 y Aduana 2013, ejecutados y gestionados por la Comisión y las administraciones nacionales. Los activos creados en el marco de los programas Fiscales 2013 y Aduana 2013 están disponibles para ser compartidos y reutilizados en otros ámbitos políticos.
- (10) En el ámbito de la salud, la Directiva 2011/24/UE¹³ establece normas para facilitar el acceso a una asistencia sanitaria transfronteriza segura y de alta calidad. Concretamente, la Directiva estableció la red eHealth para

³ COM(2010) 245.

⁴ COM(2010) 2020.

⁵ COM(2010) 744.

⁶ Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (DO L 376 de 27.12.2006, p. 36).

⁷ Directiva 2012/17/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2012, por la que se modifican la Directiva 89/666/CEE del Consejo y las Directivas 2005/56/CE y 2009/101/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la interconexión de los registros centrales, mercantiles y de sociedades.

⁸ Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2007, por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (Inspire) (DO L 108 de 25.4.2007, p. 1).

⁹ Reglamento (CE) n° 767/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre el Sistema de Información de Visados (VIS) y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros (Reglamento VIS) (DO L 218 de 13.8.2008, pp. 60–81).

¹⁰ Reglamento (CE) n° 1987/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 381 de 28.12.2006, pp. 4–23).

¹¹ Reglamento (CE) n° 2725/2000 del Consejo, de 11 de diciembre de 2000, relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Convenio de Dublín (DO L 316 de 15.12.2000, pp. 1–10).

¹² <https://e-justice.europa.eu>

¹³ Directiva 2011/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, relativa a la aplicación de los derechos de los pacientes en la asistencia sanitaria transfronteriza (DO L 88 de 4.4.2011, pp. 45–65).

abordar el desafío que representa la interoperabilidad entre los sistemas de sanidad electrónica. La red puede adoptar directrices sobre el conjunto de datos mínimo objeto de intercambio a través de las fronteras en caso de imprevistos y urgencias y sobre los servicios de receta electrónica a través de las fronteras nacionales.

- (11) En el ámbito de los Fondos europeos, el artículo 122 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁴ dispone que todo intercambio de información entre beneficiarios y autoridades de gestión, autoridades de certificación, autoridades de auditoría y organismos intermedios se lleve a cabo por medio de sistemas de intercambio electrónico de datos. Estos sistemas deben facilitar la interoperabilidad con los marcos nacionales y de la Unión y permitir a los beneficiarios presentar una sola vez toda la información necesaria.
- (12) En el ámbito de la información del sector público, la Directiva 2013/37/UE del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁵ hace hincapié en que los organismos del sector público deben, siempre que sea posible y oportuno, ofrecer los documentos en formatos abiertos y legibles por máquina, junto con sus metadatos, al mejor nivel de precisión y granularidad, en un formato que garantice la interoperabilidad, la reutilización y la accesibilidad.
- (13) En el ámbito de la identidad electrónica, la propuesta de 4 de junio de 2012 de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior¹⁶ presentada por la Comisión subraya la necesidad de que la Unión cree un marco que permita abordar la interoperabilidad transfronteriza y mejorar la coordinación de los regímenes nacionales de supervisión sobre una identificación electrónica y autenticación electrónica aceptadas en toda la Unión.
- (14) En el ámbito de la normalización de las TIC, el Reglamento (UE) n° 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁷ se refiere a la interoperabilidad como uno de los resultados fundamentales de la normalización.
- (15) En el ámbito de la investigación y la innovación, el Reglamento (UE) n° 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece Horizonte 2020¹⁸, menciona claramente que las soluciones interoperables y las normas de TIC constituyen elementos esenciales para potenciar la asociación de las industrias a escala de la Unión. La colaboración en torno a plataformas tecnológicas comunes y abiertas tendrá efectos derivados y multiplicadores que permitirán a una amplia gama de partes interesadas beneficiarse de los nuevos avances y crear innovaciones adicionales.
- (16) En el ámbito de la contratación pública, las Directivas 2014/25/UE¹⁹, 2014/24/UE²⁰ y 2014/23/UE²¹ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de marzo de 2014, exigen a los Estados miembros implantar la contratación electrónica. En ellas se indica que las herramientas y dispositivos que se utilicen para la comunicación por medios electrónicos, así como sus características técnicas, deberán ser interoperables con los productos de las tecnologías de la información y la comunicación de uso general. Además, la Directiva 2014/55/UE²² relativa a la facturación electrónica en la contratación pública, adoptada por el Parlamento el 11 de marzo 2014, se refiere al desarrollo de una norma europea de facturación electrónica en la contratación pública para garantizar la interoperabilidad entre los sistemas de facturación electrónica en toda la UE.

¹⁴ Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

¹⁵ Directiva 2013/37/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por la que se modifica la Directiva 2003/98/CE relativa a la reutilización de la información del sector público (DO L 175 de 27.6.2013, p. 1).

¹⁶ COM(2012) 238. DO C [...] de [...], p. [...].

¹⁷ Reglamento (UE) n° 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre la normalización europea, por el que se modifican las Directivas 89/686/CEE y 93/15/CEE del Consejo y las Directivas 94/9/CE, 94/25/CE, 95/16/CE, 97/23/CE, 98/34/CE, 2004/22/CE, 2007/23/CE, 2009/23/CE y 2009/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga la Decisión 87/95/CEE del Consejo y la Decisión n° 1673/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 316 de 14.11.2012, p. 12).

¹⁸ Reglamento (UE) n° 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n° 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

¹⁹ Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 21).

²⁰ Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO L 94 de 28.3.2014, pp. 65-242).

²¹ Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DO L 94 de 28.3.2014, pp. 1-64).

²² Directiva 2014/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a la facturación electrónica en la contratación pública (DO L 133 de 6.5.2014, p. 1).

- (17) La interoperabilidad también constituye un elemento fundamental del Mecanismo «Conectar Europa» (MCE), creado por el Reglamento (UE) n° 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo²³, en el ámbito de las infraestructuras y los servicios de banda ancha. El Reglamento 2014/283/UE²⁴, relativo a las orientaciones sobre las redes transeuropeas en el sector de la infraestructura de telecomunicaciones, afirma explícitamente que una prioridad operativa para que el MCE alcance sus objetivos es la interoperabilidad, conectividad, despliegue sostenible, explotación y mejora de las infraestructuras de servicios digitales transeuropeos, así como su coordinación a nivel de la Unión.
- (18) A nivel político, el Consejo ha abogado en repetidas ocasiones por una mayor interoperabilidad en Europa y por la continuación de los esfuerzos de modernización de las administraciones públicas europeas. En particular, el 24 y 25 de octubre de 2013, el Consejo Europeo adoptó unas conclusiones en las que hacía hincapié en la necesidad de proseguir la modernización de las administraciones públicas, con la rápida implantación de servicios electrónicos de administración, sanidad, facturación y contratación pública, que dependen de la interoperabilidad.
- (19) La perspectiva de interoperabilidad en un solo sector conlleva el riesgo de que la adopción de soluciones diferentes o incompatibles a nivel nacional o sectorial erija nuevas barreras electrónicas que dificulten el buen funcionamiento del mercado interior y la libertad de circulación asociada, y socave la apertura y la competitividad de los mercados y la prestación de servicios de interés general para los ciudadanos y las empresas. A fin de atenuar este riesgo, los Estados miembros y la Unión deben intensificar los esfuerzos conjuntos para evitar la fragmentación del mercado y garantizar la interoperabilidad transfronteriza o intersectorial en la aplicación de la legislación, reduciendo al mismo tiempo las cargas administrativas y los costes, y promover las soluciones de las TIC acordadas conjuntamente, garantizando a la vez una gobernanza apropiada.
- (20) Varios programas sucesivos han procurado garantizar el desarrollo coherente y la aplicación de estrategias de interoperabilidad, marcos jurídicos, directrices, servicios y herramientas globales y sectoriales que satisfagan las necesidades de las políticas de la Unión, tales como:
- el programa IDA (1999-2004), establecido por la Decisión 1719/1999/CE del Parlamento Europeo y del Consejo²⁵ y la Decisión 1720/1999/CE del Parlamento Europeo y del Consejo²⁶;
 - el programa IDABC (2005-2009), establecido por la Decisión 2004/387/EC sobre administración electrónica²⁷; y
 - el programa ISA (2010-2015), establecido por la Decisión 922/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo²⁸.
- (21) Las actividades enmarcadas en los programas IDA, IDABC e ISA han realizado contribuciones importantes para garantizar la interoperabilidad en el intercambio electrónico de información entre las administraciones públicas de la Unión. En su *Resolución sobre un mercado único digital competitivo — administración electrónica como factor puntero* (3 de abril de 2012)²⁹, el Parlamento Europeo reconoció la contribución del programa ISA y su papel global en la definición, promoción y apoyo de la puesta en marcha de soluciones y marcos de interoperabilidad para las administraciones públicas europeas, en el logro de sinergias, en la promoción de la reutilización de las soluciones y en la plasmación de los requisitos de interoperabilidad en especificaciones y normas para los servicios digitales.
- (22) Dado que la aplicación de la Decisión 922/2009/CE concluye el 31 de diciembre de 2015, se hace necesario un nuevo programa de la Unión relativo a las soluciones de interoperabilidad para las administraciones públicas, las empresas y los ciudadanos europeos (ISA²) con el fin de cartografiar y analizar el panorama

²³ Reglamento (UE) n° 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 680/2007 y (CE) n° 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129).

²⁴ Reglamento (UE) n° 283/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo a unas orientaciones para las redes transeuropeas en el sector de las infraestructuras de telecomunicaciones y por el que se deroga la Decisión n° 1336/97/CE (DO L 86 de 21.3.2014, p. 14).

²⁵ Decisión n° 1719/1999/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, sobre un conjunto de orientaciones, entre las que figura la identificación de los proyectos de interés común, relativo a redes transeuropeas destinadas al intercambio electrónico de datos entre administraciones (IDA) (DO L 203 de 3.8.1999, p. 1).

²⁶ Decisión n° 1720/1999/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, por la que se aprueba un conjunto de acciones y medidas al objeto de garantizar la interoperabilidad de las redes telemáticas transeuropeas destinadas al intercambio electrónico de datos entre administraciones (IDA), así como el acceso a las mismas (DO L 203 de 3.8.1999, p. 9).

²⁷ Decisión 2004/387/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a la prestación interoperable de servicios paneuropeos de administración electrónica al sector público, las empresas y los ciudadanos (DO L 144 de 30.4.2004, p. 62 y DO L 181 de 18.5.2004, p. 25 (corrección de errores)).

²⁸ Decisión 922/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, relativa a las soluciones de interoperabilidad para las administraciones públicas europeas (ISA) (DO L 260 de 3.10.2009, p. 20).

²⁹ Documento A7-0083/2012.

- global de la interoperabilidad en Europa y evitar su fragmentación. El programa habilitará, promoverá y apoyará un enfoque holístico con respecto a la recogida, evaluación, desarrollo, establecimiento, industrialización, funcionamiento, mejora y mantenimiento de las soluciones de interoperabilidad, incluidas las soluciones que facilitan la reutilización de los datos y su intercambio, con el fin de respaldar las interacciones transfronterizas o intersectoriales de las administraciones públicas europeas, así como entre ellas y las empresas y los ciudadanos. Por último, el programa promoverá la reutilizabilidad, integración y convergencia de las soluciones existentes, incluidas las derivadas de otros ámbitos de las políticas de la UE.
- (23) Las soluciones desarrolladas o puestas en práctica en el marco de este programa ISA² deberían, en la medida de lo posible, formar parte de un entorno de servicios coherente que facilite la interacción entre las administraciones públicas, las empresas y los ciudadanos europeos y que garantice, fomente y posibilite la interoperabilidad transfronteriza e intersectorial.
- (24) Los ciudadanos y las empresas también deben beneficiarse de los servicios de atención al público comunes, reutilizables e interoperables resultantes de una mejor integración de los procesos e intercambio de datos a través de la gestión interna de las administraciones públicas europeas.
- (25) El programa ISA² debe erigirse en instrumento para la modernización del sector público en la Unión.
- (26) La interoperabilidad está directamente relacionada con las normas y especificaciones comunes, y depende de su utilización. El programa ISA² debe promover y, cuando proceda, apoyar la normalización parcial o total de las soluciones de interoperabilidad ya existentes. Esto debe lograrse en colaboración con otras actividades de normalización a nivel de la Unión, con las organizaciones europeas de normalización y con otras organizaciones internacionales de normalización.
- (27) La modernización de las administraciones públicas es una de las prioridades clave para el éxito de la aplicación de la Estrategia Europa 2020. En este contexto, el Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento publicado por la Comisión en 2011, 2012 y 2013 muestra que la calidad de las administraciones públicas europeas tiene una repercusión directa en el entorno económico y es, por lo tanto, crucial para estimular la productividad, la competitividad y el crecimiento. Esto se refleja claramente en las recomendaciones específicas por país, que abogan por medidas concretas destinadas a la reforma de la administración pública.
- (28) El Reglamento (UE) n° 1303/2013 incluye como objetivo temático «mejorar la capacidad institucional de las autoridades públicas y las partes interesadas y la eficiencia de la administración pública». En este contexto, el programa ISA² debe vincularse con los programas e iniciativas que contribuyan a la modernización de las administraciones públicas, como por ejemplo la Agenda Digital para Europa y las redes conexas, como la Red Europea de Administraciones Públicas (EUPAN) y buscar sinergias con ellas.
- (29) La interoperabilidad de las administraciones públicas europeas afecta a todos los niveles de la administración: europeo, nacional, regional y local. Por consiguiente, es importante que las soluciones tengan en cuenta sus respectivas necesidades, así como las de los ciudadanos y las empresas cuando proceda.
- (30) Las administraciones nacionales pueden ver apoyados sus esfuerzos a través de instrumentos específicos en el marco de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (FEIE). La estrecha cooperación en el programa ISA² debe maximizar los beneficios esperados de estos instrumentos, garantizando que los proyectos financiados se ajusten a los marcos de interoperabilidad de la Unión y a especificaciones como el EIF.
- (31) La Decisión establece una dotación financiera para todo el período de vigencia del programa ISA² que, en el marco del procedimiento presupuestario anual, constituirá para el Parlamento Europeo y el Consejo el importe de referencia privilegiado según los términos del punto 17 del Acuerdo Interinstitucional de 2 de diciembre de 2013³⁰ entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera.
- (32) Se debe estudiar la posibilidad de utilizar los fondos de preadhesión para facilitar la participación de los países candidatos en el programa ISA² y la adopción y posterior aplicación en esos países de las soluciones por él aportadas.
- (33) El programa ISA² debe contribuir a la aplicación de las eventuales iniciativas continuadoras de la Estrategia Europa 2020 y de la ADE. Con el fin de evitar la duplicación de esfuerzos, conviene tener en cuenta otros programas de la Unión en el ámbito de las soluciones, servicios e infraestructuras de TIC, en particular el MCE, establecido por el Reglamento (UE) n° 1316/2013, y Horizonte 2020, establecido por el Reglamento (UE) n° 1291/2013.

³⁰

Acuerdo Interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera (DO C 373 de 20.12.2013, pp. 1-11).

- (34) A fin de obtener unas condiciones uniformes para la ejecución de la presente Decisión, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n° 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo³¹.
- (35) La Comisión debe adoptar actos de ejecución de aplicación inmediata cuando, en casos debidamente justificados relacionados con el programa de trabajo renovable establecido, así lo exijan razones imperiosas de urgencia.
- (36) Los objetivos de la presente Decisión son facilitar una interacción electrónica transfronteriza o intersectorial eficiente y eficaz tanto entre las administraciones públicas europeas como entre ellas y los ciudadanos y empresas, a fin de permitir la prestación de servicios públicos electrónicos que faciliten la ejecución de las políticas y actividades de la Unión. Dado que esto no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros actuando por sí solos, ya que la función de coordinación a nivel europeo sería difícil y costosa de establecer en el nivel de los Estados miembros por los propios Estados miembros y, por consiguiente, debido a la dimensión y los efectos de la acción propuesta, pueden lograrse mejor a nivel de la Unión, la Unión puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. Con arreglo al principio de proporcionalidad enunciado en el artículo 1, la presente Decisión no excede de lo necesario para alcanzar estos objetivos.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1 *Objeto y finalidad*

1. La presente Decisión establece, para el período 2016-20, un programa sobre soluciones de interoperabilidad para las administraciones públicas europeas, las empresas y los ciudadanos (en lo sucesivo denominado «el programa ISA²»).
- El programa ISA² facilitará una interacción electrónica transfronteriza o intersectorial eficiente y eficaz tanto entre las administraciones públicas europeas como entre ellas y los ciudadanos y empresas, para permitir la prestación de servicios públicos electrónicos que faciliten la ejecución de las políticas y actividades de la Unión.
2. A través del programa ISA² la Unión identificará, creará y explotará soluciones de interoperabilidad para la aplicación de las políticas de la Unión. Estas soluciones serán luego ofrecidas para uso ilimitado a otras instituciones y organismos de la Unión, así como a las administraciones públicas nacionales, regionales y locales, lo que facilitará la interacción transfronteriza o intersectorial entre ellas.
3. El programa ISA² desarrollará también soluciones de interoperabilidad de manera autónoma o complementando y sosteniendo otras iniciativas de la Unión, sea efectuando pruebas piloto de soluciones de interoperabilidad en calidad de vivero de soluciones, sea garantizando su sostenibilidad en calidad de puente de soluciones.
4. El programa ISA² sucede al programa de la Unión relativo a las soluciones de interoperabilidad para las administraciones públicas establecido por la Decisión 922/2009/CE (en lo sucesivo denominado «el programa ISA») y consolidará, fomentará y ampliará sus actividades.

Artículo 2 *Definiciones*

A efectos de la presente Decisión, se entenderá por:

- 1) «interoperabilidad»: la capacidad de que organizaciones diversas y dispares interactúen con vistas a alcanzar objetivos comunes que sean mutuamente beneficiosos y hayan sido acordados conjuntamente, recurriendo a la puesta en común de información y conocimientos entre las organizaciones, a través de los procesos empresariales a los que apoyan, mediante el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de tecnología de la información y la comunicación (TIC);
- 2) «soluciones de interoperabilidad»: marcos comunes, servicios comunes y herramientas genéricas que facilitan la cooperación entre organizaciones diversas y dispares, ya sea financiadas y desarrolladas de forma autónoma por el programa ISA², ya sea desarrolladas en cooperación con otras iniciativas de la Unión, sobre la base de necesidades constatadas de las administraciones públicas europeas;

³¹ Reglamento (UE) n° 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.12.2011, p. 13).

- 3) actuar como «vivero de soluciones»: el desarrollo de soluciones de interoperabilidad, o el apoyo a las mismas, durante su fase piloto, antes de que sean operativas en el marco de otros programas o iniciativas de la Unión;
- 4) actuar como «puente de soluciones»: el desarrollo ulterior de soluciones de interoperabilidad plenamente operativas, o el apoyo a las mismas, antes de su entrega en el marco de otros programas o iniciativas de la Unión;
- 5) «marcos comunes»: especificaciones, normas, metodologías, directrices, activos semánticos comunes y enfoques y documentos similares;
- 6) «servicios comunes»: la capacidad organizativa y técnica para entregar un resultado común a los usuarios, con inclusión de los sistemas operativos, aplicaciones e infraestructuras digitales de naturaleza genérica que satisfacen necesidades comunes de los usuarios en distintos ámbitos geográficos o políticos, junto con su gobernanza operativa de apoyo;
- 7) «herramientas genéricas»: sistemas, plataformas de referencia, plataformas compartidas y de colaboración y componentes genéricos que satisfacen necesidades comunes del usuario en distintos ámbitos geográficos o políticos;
- 8) «acciones»: proyectos, soluciones ya en su fase operativa y medidas de acompañamiento;
- 9) «proyecto»: una secuencia de duración limitada de tareas bien definidas que abordan las necesidades constatadas de los usuarios mediante un enfoque gradual;
- 10) «medidas de acompañamiento»:
 - medidas estratégicas y de sensibilización;
 - medidas de apoyo a la gestión del programa ISA²;
 - medidas relativas a la puesta en común de experiencias y al intercambio y la promoción de buenas prácticas;
 - medidas tendentes a fomentar la reutilización de soluciones de interoperabilidad ya existentes;
 - medidas destinadas a la creación de comunidades y a la mejora de las capacidades; y
 - medidas destinadas a establecer sinergias con iniciativas relevantes para la interoperabilidad en otros ámbitos de la política de la Unión;
- 11) «Arquitectura de Referencia Europea de Interoperabilidad (EIRA)»: una arquitectura de una estructura genérica, que comprende un conjunto de principios y directrices aplicables a la implantación de las soluciones de interoperabilidad en la Unión Europea;
- 12) «Cartografía Europea de Interoperabilidad (EIC)»: un depósito de soluciones de interoperabilidad para las administraciones públicas europeas, facilitadas por las instituciones de la Unión y los Estados miembros, presentadas en un formato común y que cumplen criterios específicos de reutilización e interoperabilidad que pueden representarse en la EIRA.

Artículo 3 *Actividades*

El programa ISA² fomentará y promoverá lo siguiente:

- a) la evaluación, mejora, establecimiento, industrialización, explotación y reutilización de soluciones de interoperabilidad transfronteriza o intersectorial ya existentes;
- b) el desarrollo, establecimiento, industrialización, explotación y reutilización de nuevas soluciones de interoperabilidad transfronteriza o intersectorial;
- c) la evaluación de las implicaciones en materia de TIC de la legislación de la Unión propuesta o ya adoptada;
- d) la detección de lagunas legislativas que dificulten la interoperabilidad entre las administraciones públicas europeas;
- e) el establecimiento, mantenimiento y mejora del EIRA;
- f) el establecimiento y mantenimiento de la EIC en tanto que instrumento aplicable para facilitar la reutilización de soluciones de interoperabilidad existentes y detectar los ámbitos en los que aún se carece de tales soluciones;

- g) la evaluación, actualización y promoción de las especificaciones comunes y normas existentes y el desarrollo, establecimiento y promoción de nuevas especificaciones comunes y normas a través de las plataformas de normalización de la Unión y en cooperación con las organizaciones de normalización europeas o internacionales, si procede; y
- h) el desarrollo de mecanismos que permitan medir y cuantificar los beneficios de las soluciones de interoperabilidad.

Además, el programa ISA² podrá actuar como «vivero de soluciones», realizando pruebas piloto de nuevas soluciones de interoperabilidad, y como «puente de soluciones», explotando soluciones de interoperabilidad ya existentes.

Artículo 4 *Principios generales*

Las acciones iniciadas o continuadas en el marco del programa ISA²:

- a) se basarán en la utilidad y estarán impulsadas por necesidades constatadas;
- b) se ajustarán al siguiente conjunto de principios:
 - subsidiariedad y proporcionalidad,
 - papel central del usuario,
 - inclusión y accesibilidad,
 - seguridad y privacidad,
 - multilingüismo,
 - simplificación administrativa,
 - transparencia,
 - preservación de la información,
 - apertura,
 - reutilizabilidad,
 - neutralidad con respecto a la tecnología y adaptabilidad, y
 - eficacia y eficiencia;
- c) serán trasladables y aplicables a otras empresas o ámbitos políticos; y
- d) demostrarán su sostenibilidad técnica, financiera y organizativa.

Artículo 5 *Acciones*

1. La Comisión, en colaboración con los Estados miembros, llevará a cabo las acciones especificadas en el programa de trabajo renovable mencionado en el artículo 7, con arreglo a las normas de ejecución establecidas en el artículo 6.
2. Las acciones en forma de proyectos constarán, cuando proceda, de las siguientes fases:
 - inicio,
 - planificación,
 - ejecución,
 - clausura, y
 - seguimiento y control.

Las fases de los proyectos concretos serán definidas y especificadas en el momento de incluir la acción en el programa de trabajo renovable.
3. La ejecución del programa ISA² será respaldada por medidas de acompañamiento.

Artículo 6
Normas de ejecución

1. En la ejecución del programa ISA² se tendrán debidamente en cuenta la Estrategia Europea de Interoperabilidad, el Marco Europeo de Interoperabilidad y sus futuras actualizaciones.
2. Se promoverá la participación en un proyecto del mayor número posible de Estados miembros. Los Estados miembros podrán incorporarse a un proyecto en cualquier momento, y se les alentará a hacerlo.
3. A fin de garantizar la interoperabilidad entre los sistemas de información nacionales y de la Unión, las soluciones de interoperabilidad se especificarán con referencia a normas europeas existentes y nuevas o a especificaciones disponibles públicamente o abiertas para el intercambio de información y la integración de servicios.
4. El establecimiento o la mejora de las soluciones de interoperabilidad se realizará sobre la base o irá acompañado, cuando proceda, de la puesta en común de experiencias, así como del intercambio y la promoción de buenas prácticas. Se fomentarán la puesta en común de la experiencia y las buenas prácticas entre todas las partes interesadas y las consultas públicas pertinentes.
5. Con el fin de evitar la duplicación de esfuerzos y acelerar el establecimiento de soluciones de interoperabilidad, se tendrán en cuenta, cuando proceda, los resultados obtenidos en otras iniciativas pertinentes de la Unión y de los Estados miembros.
6. La aplicación de soluciones de interoperabilidad en el marco del programa ISA² estará, cuando proceda, guiada por la EIRA.
7. Las soluciones de interoperabilidad y sus actualizaciones se incluirán en la EIC y se ofrecerán, cuando proceda, para su reutilización por las administraciones públicas europeas.
8. La Comisión efectuará un seguimiento periódico de la aplicación y reutilización de las soluciones de interoperabilidad en toda la Unión, como parte del programa de trabajo renovable elaborado con arreglo al artículo 7.
9. Con el fin de maximizar las sinergias y propiciar esfuerzos complementarios y combinados, las acciones se coordinarán, cuando proceda, con otras iniciativas de la Unión pertinentes.
10. Se exhortará a todas las acciones y soluciones de interoperabilidad financiadas en el marco del programa ISA² a que reutilicen, cuando proceda, las soluciones de interoperabilidad disponibles.

Artículo 7
Programa de trabajo renovable

1. Al comienzo del programa ISA², la Comisión adoptará actos de ejecución que establezcan un programa de trabajo renovable, que modificará por lo menos una vez al año, para la ejecución de las acciones durante todo el período de aplicación de la presente Decisión. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen establecido en el artículo 10, apartado 2.

El programa de trabajo renovable deberá identificar, priorizar, documentar, seleccionar, diseñar, aplicar y evaluar las acciones a que se refiere el artículo 5, así como promover sus resultados.
2. La inclusión de acciones en el programa de trabajo renovable estará supeditada al cumplimiento de una serie de normas y criterios de admisión. Estas normas y criterios, junto con sus eventuales modificaciones, formarán parte integrante del programa de trabajo renovable.
3. Un proyecto originalmente iniciado y desarrollado en el marco del programa ISA o de otra iniciativa de la Unión podrá incluirse en el programa de trabajo renovable en cualquiera de sus fases.

Artículo 8
Disposiciones presupuestarias

1. Los fondos se liberarán cada vez que se incluya en el programa de trabajo renovable un proyecto o una solución en su fase operativa, o tras la conclusión satisfactoria de una fase del proyecto, tal como se defina en el programa de trabajo renovable y en sus eventuales modificaciones.
2. Las modificaciones del programa de trabajo renovable relativas a las dotaciones presupuestarias de más de 400 000 EUR por acción se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 10, apartado 2.
3. Las acciones del programa ISA² podrán requerir la contratación de servicios externos, que estarán sujetos a las normas de contratación de la UE establecidas en el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012.

*Artículo 9**Acciones y soluciones de interoperabilidad que pueden ser financiadas*

1. Se financiará con cargo al programa ISA² el desarrollo, establecimiento y mejora de marcos comunes y herramientas genéricas. El uso de tales marcos y herramientas será financiado por los usuarios.
2. Se financiará con cargo al programa ISA² el desarrollo, establecimiento, industrialización y mejora de servicios comunes. La explotación centralizada de dichos servicios a nivel de la Unión también podrá ser financiada por el programa, en los casos en que la Comisión considere que sirve a los intereses de la Unión y esté debidamente justificado en el programa de trabajo renovable. En todos los demás casos, el uso de estos servicios deberá ser financiado por otros medios.
3. Las soluciones de interoperabilidad asumidas por el programa ISA² en calidad de «vivero de soluciones» o «puente de soluciones» serán financiadas por el programa hasta que sean asumidas por otros programas o iniciativas.
4. Las medidas de acompañamiento serán financiadas por el programa.

*Artículo 10**Comité*

1. La Comisión estará asistida por el Comité de Soluciones de Interoperabilidad para las Administraciones Públicas, las Empresas y los Ciudadanos Europeos (el Comité ISA²), creado en virtud del Reglamento (UE) n° 182/2011.
2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n° 182/2011.
3. Por razones imperativas de urgencia debidamente justificadas, la Comisión adoptará actos de ejecución inmediatamente aplicables de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 8 del Reglamento (UE) n° 182/2011. Dichos actos permanecerán en vigor por un plazo no superior a seis meses.

*Artículo 11**Seguimiento y evaluación*

1. La Comisión y el Comité ISA² llevarán a cabo un seguimiento periódico de la ejecución y el impacto del programa ISA² y del grado de satisfacción de los usuarios con el mismo. Explorarán igualmente las sinergias con programas complementarios de la Unión.
2. La Comisión informará anualmente al Comité de ISA² sobre la ejecución del programa.
3. El programa estará sujeto a una evaluación intermedia y a una evaluación final, cuyos resultados se comunicarán al Parlamento Europeo y al Consejo a más tardar el 31 de diciembre de 2018 y el 31 de diciembre de 2021, respectivamente. En este contexto, la comisión competente del Parlamento podrá invitar a la Comisión a que presente los resultados de la evaluación y responda a las preguntas planteadas por sus miembros.
4. Las evaluaciones examinarán asuntos tales como la pertinencia, eficacia, eficiencia, utilidad, sostenibilidad y coherencia de las acciones del programa. La evaluación final examinará además en qué medida ha alcanzado el programa su objetivo.
5. El comportamiento del programa se evaluará teniendo presentes el objetivo establecido en el artículo 1 y las acciones del programa de trabajo renovable. El objetivo se medirá, en particular, a través del número de elementos capacitadores clave de la interoperabilidad y del número de instrumentos de apoyo a las administraciones públicas entregados a las administraciones públicas europeas y utilizados por ellas. Los indicadores para medir los resultados y el impacto del programa se definirán en el programa de trabajo renovable.
6. Las evaluaciones también examinarán los beneficios que la Unión haya obtenido de las acciones para el avance de las políticas comunes, señalarán las áreas en las que puedan realizarse mejoras y verificarán las sinergias con otras iniciativas de la Unión en el ámbito de la interoperabilidad transfronteriza e intersectorial y la modernización de las administraciones públicas europeas.
7. Las acciones ya terminadas o suspendidas seguirán sujetas a la evaluación global del programa. Serán objeto de seguimiento en cuanto a su situación en el panorama general de las soluciones de interoperabilidad en Europa y evaluadas en función de la absorción, utilización y reutilización por los usuarios.
8. La evaluación del programa ISA² contendrá, cuando proceda, información sobre:

- a) los beneficios cuantificables que aportan las soluciones de interoperabilidad creando vínculos entre las TIC y las necesidades de los usuarios;
- b) el impacto positivo cuantificable de las soluciones interoperables basadas en las TIC.

Artículo 12
Cooperación internacional

1. El programa ISA² estará abierto a la participación de los países del Espacio Económico Europeo y de los países candidatos, en el marco de sus respectivos acuerdos con la Unión.
2. Se fomentará la cooperación con otros terceros países y con organizaciones u organismos internacionales, sobre todo en el marco de las Asociaciones Euromediterránea y Oriental y con los países vecinos, en especial los de las regiones de los Balcanes Occidentales y del mar Negro. Los costes conexos no estarán cubiertos por el programa ISA².
3. Cuando proceda, el programa promoverá la reutilización de sus soluciones por terceros países.

Artículo 13
Iniciativas ajenas a la Unión

Sin perjuicio de otras políticas de la Unión, iniciativas ajenas a la Unión podrán hacer uso de las soluciones de interoperabilidad establecidas o explotadas por el programa ISA², para fines no comerciales, siempre que no se contraigan costes adicionales con cargo al presupuesto de la Unión y que no quede en entredicho el objetivo principal para la Unión de la solución interoperable.

Artículo 14
Disposiciones financieras

1. La dotación financiera para la ejecución de la acción de la Unión en virtud de la presente Decisión durante el período de su ejecución ascenderá a 130 928 000 EUR.
2. Los créditos anuales serán autorizados por la autoridad presupuestaria dentro de los límites del marco financiero.
3. La dotación financiera del programa también podrá cubrir los gastos correspondientes a las actividades de preparación, seguimiento, comprobación, auditoría y evaluación que sean necesarias regularmente para la gestión del programa y la consecución de sus objetivos.

Artículo 15
Entrada en vigor

La presente Decisión entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

N. de la R.: La documentació que acompanya aquesta proposta pot ésser consultada a l'Arxiu del Parlament.

Tramesa a la Comissió

Comissió competent: Comissió d'Afers Institucionals.
Acord: Mesa del Parlament, 01.07.2014.

Termini de formulació d'observacions

Termini: 4 dies hàbils (del 08.07.2014 a l'11.07.2014).
Finiment del termini: 14.07.2014; 09:30 h.
Acord: Mesa del Parlament, 01.07.2014.

— **Control del principi de subsidiarietat amb relació a la Proposta de reglament del Parlament Europeu i del Consell de modificació del Reglament (UE) 604/2013 pel que fa a la determinació de l'estat membre responsable de l'examen de la sol·licitud de protecció internacional d'un menor no acompanyat que no tingui cap membre de la família, germà o parent present legalment en un estat membre**

Tram. 295-00169/10

Text presentat

Tramesa de la Secretaria de la Comissió Mixta de la Unió Europea del 27.06.2014
Reg. 72213 / Admissió a tràmit: Mesa del Parlament, 01.07.2014

ASUNTO: PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO (UE) N° 604/2013 EN LO QUE SE REFIERE A LA DETERMINACIÓN DEL ESTADO MIEMBRO RESPONSABLE DEL EXAMEN DE LA SOLICITUD DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE UN MENOR NO ACOMPAÑADO QUE NO TENGA A NINGÚN MIEMBRO DE LA FAMILIA, HERMANO O PARIENTE PRESENTE

Bruselas, 26.6.2014
COM(2014) 382 final
2014/0202 (COD)

LEGALMENTE EN UN ESTADO MIEMBRO [COM(2014) 382 FINAL] [2014/0202 (COD)]

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

Secretaría de la Comisión Mixta para la Unión Europea

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 604/2013 en lo que se refiere a la determinación del Estado miembro responsable del examen de la solicitud de protección internacional de un menor no acompañado que no tenga a ningún miembro de la familia, hermano o pariente presente legalmente en un Estado miembro

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

- Justificación de la propuesta

Por la presente propuesta se modifica el artículo 8, apartado 4, del Reglamento (UE) n° 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida¹ (denominado en lo sucesivo el Reglamento Dublín III).

En las negociaciones del Reglamento Dublín III, los colegisladores acordaron dejar abierta la cuestión de los menores no acompañados que son solicitantes de protección internacional en la Unión Europea y que no tienen a ningún miembro de su familia, hermano o pariente presente en el territorio de los Estados miembros, y mantener la

¹ DO L 31 de 29.6.2013, p. 31.

disposición correspondiente - el artículo 8, apartado 4 - prácticamente sin modificaciones (es decir, que refleje el texto del artículo 6, párrafo segundo, del Reglamento (CE) nº 343/2003/CE del Consejo, de 18 de febrero de 2003, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país (denominado en lo sucesivo el Reglamento de Dublín)², así como realizar una Declaración, adjunta al Reglamento, en los siguientes términos:

«El Consejo y el Parlamento Europeo invitan a la Comisión a que, sin perjuicio de su derecho de iniciativa, estudie la conveniencia de revisar el artículo 8, apartado 4, de la refundición del Reglamento de Dublín, una vez que el Tribunal de Justicia dicte sentencia sobre el asunto *C-648/11 MA, BT, DA/Secretary of State for the Home Department*, y a más tardar, en los plazos fijados en el artículo 46 del Reglamento de Dublín. El Parlamento Europeo y el Consejo ejercerán después sus competencias legislativas, teniendo en cuenta el interés superior del menor.»

La Comisión, mediante la misma Declaración, manifestó su acuerdo con el enfoque propuesto:

«La Comisión, con ánimo conciliador y para garantizar la inmediata adopción de la propuesta, acepta examinar esta invitación, entendiendo que se limita a estas circunstancias específicas y que no creará precedente alguno.»

El 6 de junio de 2013, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea dictó sentencia en el asunto C-648/11, en la que estipula lo siguiente:

«El artículo 6, párrafo segundo, del Reglamento nº 343/2003/CE del Consejo, de 18 de febrero de 2003, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país, debe interpretarse en el sentido de que, en circunstancias como las del litigio principal, en las que un menor no acompañado, que no tiene ningún familiar que se encuentre legalmente en el territorio de un Estado miembro, ha presentado solicitudes de asilo en más de un Estado miembro, dicha disposición designa como "Estado miembro responsable" al Estado miembro en el que se encuentre el menor después de haber presentado ante él una solicitud de asilo».

- **Objetivos de la propuesta**

La presente propuesta tiene plenamente en cuenta la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-648/11. Su objetivo es resolver la actual ambigüedad de la disposición sobre los menores no acompañados que no tienen a ningún miembro de la familia, hermano o pariente en el territorio de los Estados miembros, proporcionando seguridad jurídica en cuanto a la responsabilidad de examinar la solicitud de protección internacional en tales casos.

2. RESULTADOS DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

No han sido necesarias consultas específicas ni evaluaciones de impacto para la elaboración de la propuesta actual, que tiene una finalidad muy precisa y se enmarca en el seguimiento de la consulta general y de las evaluaciones de impacto ya realizadas por la Comisión en la preparación de su propuesta COM(2008)820 final para refundir el Reglamento (CE) nº 343/2003 del Consejo. Por lo tanto, las consultas realizadas por la Comisión en la preparación de dicha propuesta se aplican a la presente.

La Comisión considera que la propuesta de modificación del artículo 8, apartado 4, debe presentarse cuanto antes, a fin de garantizar la seguridad jurídica en relación con las disposiciones relativas a los menores no acompañados en el «procedimiento de Dublín». Además, es indispensable disponer de una versión final de dicho artículo antes de proceder a establecer normas complementarias relativas a los menores no acompañados, sobre la base del artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

- **Resumen de la acción propuesta**

La presente propuesta regula la cuestión de la responsabilidad del examen de la solicitud de asilo de un menor no acompañado que no tenga a ningún miembro de su familia, hermano o pariente en el territorio de la UE. La disposición propuesta se aplica a los dos posibles casos de menores no acompañados que se encuentran en esta situación:

El apartado 4 *bis* se refiere a una situación similar a la descrita en el asunto C-648/11, es decir, un menor no acompañado sin familia, hermanos o parientes en el territorio de la UE, y que ha presentado múltiples solicitudes de asilo, incluso en el Estado miembro en que se encuentre en la actualidad. En este caso, el Estado miembro responsable se determina según lo dispuesto en la sentencia del Tribunal de Justicia, es decir, la responsabilidad incumbe al Estado miembro donde el menor ha presentado la solicitud y se encuentra actualmente. La finalidad de esta norma es garantizar que el procedimiento de determinación del Estado responsable no se prolongue innecesariamente, y que los menores no acompañados tengan un rápido acceso a los procedimientos de determinación del estatuto de protección

² DO L 50 de 25.2.2003, p.1.

internacional. La referencia al interés superior del menor se ha introducido para permitir excepciones a esta norma en los casos en que circunstancias individuales puedan indicar que la permanencia en el territorio del Estado miembro donde se encuentre podría poner en peligro los intereses del menor.

El apartado 4 *ter* se refiere a una situación en la que un menor solicitante de protección internacional se encuentra en el territorio de un Estado miembro en el que no ha presentado ninguna solicitud. La propuesta establece que el Estado miembro debe ofrecer al menor la oportunidad de presentar la solicitud, tras informarle de su derecho a presentarla y de las consecuencias. Por lo tanto, el menor tiene dos opciones: solicitar la protección internacional en este Estado miembro o no solicitarla. Cuando se presente una solicitud a las autoridades de dicho Estado miembro, se aplicarán las circunstancias del apartado 4 *bis*, a saber, que dicho Estado miembro será el responsable de examinar tal solicitud. Así, el menor permanecerá en el Estado miembro donde se encuentre y su solicitud será examinada en este Estado, siempre que ello redunde en el interés superior del menor. La alternativa es que el menor sea trasladado al Estado miembro donde la protección de su interés superior sea la más idónea (que puede consistir, aunque no exclusivamente, en el hecho de que un procedimiento de examen de la solicitud de protección internacional esté en curso o haya concluido por una decisión definitiva, etc.).

El caso de un menor que decida no presentar una nueva solicitud en el Estado miembro en el que se encuentre no se recoge en el asunto C-648/11. Sin embargo, esta situación debe ser regulada por el Reglamento con el fin de evitar lagunas en los criterios de responsabilidad. La solución propuesta es que el Estado miembro responsable debe ser aquel en el que el menor haya presentado la solicitud más reciente. La finalidad de esta regla es ofrecer seguridad en lo que respecta a la determinación del Estado miembro responsable, mediante la introducción de una regla segura y previsible. La referencia al interés superior del menor se ha añadido con objeto de garantizar, como en el apartado 4 *bis*, que se evitarán los traslados contrarios a ese interés.

El objetivo del apartado 4 *quater* es garantizar que la evaluación del interés superior del menor se realizará con la colaboración del Estado miembro requerido y del Estado miembro requirente, a fin de determinar conjuntamente el Estado miembro responsable del menor y evitar conflictos de intereses.

Las garantías para los menores previstas en el artículo 6 del Reglamento 604/2013 se aplican a todos los menores sujetos a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento. Por lo tanto, no se ha considerado necesario hacer una referencia explícita a lo dispuesto en el artículo 6 sobre los menores no acompañados que se encuentran en alguna de las situaciones descritas en el artículo 8, apartado 4.

El apartado 4 *quinquies* no contiene ningún criterio para determinar la responsabilidad, pero establece una norma que permite a los Estados miembros informarse mutuamente de las responsabilidades asumidas recientemente. Esto permite a un Estado miembro que haya sido anteriormente responsable de un «procedimiento de Dublín» archivar el asunto en su administración interna. Esto es especialmente importante a la hora de evitar abusos del sistema, como cuando un menor se desplaza a otro Estado miembro con el único motivo de prolongar su estancia en el territorio de la UE. La disposición es similar a la del artículo 17, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) n° 604/2013, que introduce la misma norma de información con respecto a la cláusula de soberanía.

- Geometría variable

La presente propuesta modifica el Reglamento (UE) n° 604/2013 y tiene la misma base jurídica que este acto, a saber, el artículo 78, párrafo segundo, letra e), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

El título V del TFUE no es aplicable al Reino Unido ni a Irlanda, a menos que estos dos países decidan lo contrario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Protocolo sobre la posición del Reino Unido e Irlanda, anejo al Tratado de la Unión Europea (TUE) y al TFUE.

El Reino Unido e Irlanda están vinculados por el Reglamento (UE) n° 604/2013 como consecuencia de haber anunciado su intención de participar en la adopción y aplicación de este Reglamento de acuerdo con el Protocolo anteriormente mencionado. La posición de estos Estados miembros con respecto al Reglamento (UE) n° 604/2013 no afecta a su posible participación con respecto al Reglamento modificado.

De conformidad con el Protocolo sobre la posición de Dinamarca, anejo al TUE y al TFUE, Dinamarca no participa en la adopción por el Consejo de medidas propuestas en virtud del título V del TFUE (a excepción de las «medidas que determinen los terceros países cuyos nacionales deban estar provistos de un visado al cruzar las fronteras exteriores de los Estados miembros, o las medidas relativas a un modelo uniforme de visado»). No obstante, habida cuenta de que Dinamarca aplica el vigente Reglamento de Dublín, a raíz de un acuerdo internacional que celebró con la CE en 2006³, deberá notificar a la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de dicho acuerdo, su decisión de aplicar o no el contenido del Reglamento modificado.

³ Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Reino de Dinamarca sobre los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en Dinamarca o en uno de los Estados miembros de la Unión Europea, y sobre «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la efectiva aplicación del Convenio de Dublín, DO L 66 de 8.3.2006, p. 38.

- Impacto de la propuesta en Estados no miembros de la UE asociados al sistema de Dublín

Paralelamente a la asociación de varios terceros países al acervo de Schengen, la Comunidad celebró diversos acuerdos que también asocian a estos países al acervo de Dublín/Eurodac:

- acuerdo por el que se asocia a Islandia y Noruega, celebrado en 2001⁴;
- acuerdo por el que se asocia a Suiza, celebrado el 28 de febrero de 2008⁵;
- protocolo por el que se asocia a Liechtenstein, firmado el 28 de febrero de 2008⁶.

Con el fin de generar derechos y obligaciones entre Dinamarca –que como se ha explicado anteriormente, se ha asociado al acervo de Dublín/Eurodac mediante un acuerdo internacional– y los países asociados anteriormente mencionados, se celebraron otros dos instrumentos entre la Comunidad y los países asociados⁷.

De conformidad con los tres acuerdos anteriormente citados, los países asociados aceptarán el acervo Dublín/Eurodac y su desarrollo sin excepciones. No participan en la adopción de actos que modifiquen o desarrollen el acervo de Dublín (incluida por tanto la presente propuesta), pero han de notificar a la Comisión, en un plazo determinado, si aceptan o no el contenido de dichos actos, una vez aprobados por el Consejo y el Parlamento Europeo. En el caso de que Noruega, Islandia, Suiza o Liechtenstein no acepten un acto de modificación del acervo de Dublín/Eurodac o basado en éste, se aplica la cláusula llamada de «guillotina» y los respectivos acuerdos terminarán, a menos que el Comité mixto creado en los acuerdos decida lo contrario por unanimidad.

2014/0202 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 604/2013 en lo que se refiere a la determinación del Estado miembro responsable del examen de la solicitud de protección internacional de un menor no acompañado que no tenga a ningún miembro de la familia, hermano o pariente presente legalmente en un Estado miembro

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 78, apartado 2, letra e),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Prevía transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo⁸,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones⁹,

⁴ Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Islandia o Noruega (DO L 93 de 3.4.2001, p. 40).

⁵ Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en un Estado miembro o en Suiza (DO L 53 de 27.2.2008, p. 5).

⁶ Protocolo entre la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en un Estado miembro o en Suiza (DO L 160 de 18.6.2011, p. 39).

⁷ Protocolo entre la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre los criterios y mecanismos para determinar el Estado miembro responsable de examinar una solicitud de asilo presentada en un Estado miembro o en Suiza (celebrado el 24.10.2008, DO L 161 de 24.6.2009, p. 8) y Protocolo al Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado miembro responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Islandia o Noruega (DO L 93 de 3.4.2001).

⁸ DO C , , p. .

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) nº 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁰ establece que el Estado miembro en que el menor no acompañado haya presentado su solicitud de protección internacional será el Estado miembro responsable del examen de dicha solicitud.
- (2) Tras la adopción del Reglamento (UE) nº 604/2013, el Tribunal de Justicia dictaminó en el asunto C-648/11 que, cuando un menor no acompañado que no tenga ningún familiar presente legalmente en el territorio de un Estado miembro haya presentado solicitudes de asilo en más de un Estado miembro, el Estado miembro en el que se encuentre el menor después de haber presentado en él una solicitud de asilo debe ser designado Estado miembro responsable.
- (3) La sentencia no recoge la situación de un menor no acompañado que no tenga a ningún miembro de su familia presente legalmente en el territorio de un Estado miembro, que haya presentado solicitudes de asilo en uno o más Estados miembros y que se encuentre en el territorio de un Estado miembro en el que no haya presentado ninguna solicitud. A fin de garantizar la coherencia de la disposición sobre menores no acompañados del presente Reglamento y evitar la inseguridad jurídica, debe establecerse también el criterio para determinar el Estado miembro responsable en tal situación.
- (4) Según la sentencia, el Estado miembro responsable debe informar en consecuencia al Estado miembro en el que se haya presentado la primera solicitud. Dado que la solicitud de asilo debe ser examinada únicamente por un Estado miembro, el Estado miembro responsable debe informar de su decisión al Estado miembro anteriormente responsable, al Estado miembro que tramite un procedimiento para determinar el Estado miembro responsable o al Estado miembro que haya sido requerido para hacerse cargo o readmitir al menor, según el caso.
- (5) [De conformidad con el artículo 3 y el artículo 4 *bis*, apartado 1, del Protocolo nº 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dichos Estados miembros han notificado su deseo de participar en la adopción y aplicación del presente Reglamento.]
- (6) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo nº 22 sobre la posición de Dinamarca anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción del presente Reglamento y no está vinculada por el mismo ni sujeta a su aplicación.
- (7) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) nº 604/2013 en consecuencia.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el Reglamento (CE) nº 604/2013, el apartado 4 del artículo 8 se sustituye por el texto siguiente:

- «4 *bis* Cuando el menor no acompañado no tenga a ningún miembro de la familia, hermano o pariente presente legalmente en un Estado miembro con arreglo a los apartados 1 y 2, el Estado miembro responsable será aquel en que el menor no acompañado haya presentado una solicitud de protección internacional y en el que se encuentre, siempre que esto redunde en el interés superior del menor.
- 4 *ter*. Cuando el solicitante a que se refiere el apartado 4 *bis* se encuentre en el territorio de un Estado miembro en el que no ha presentado ninguna solicitud, este Estado miembro informará al menor no acompañado de que tiene derecho a presentar una solicitud y le dará la oportunidad real de presentarla en este Estado miembro.
- Cuando el menor no acompañado a que se refiere el párrafo primero presente una solicitud en el Estado miembro en que se encuentre, ese Estado miembro será el responsable de examinar la solicitud, siempre que esto redunde en el interés superior del menor.
- Cuando el menor no acompañado a que se refiere el párrafo primero no presente ninguna solicitud en el Estado miembro en que se encuentre, el Estado miembro responsable será aquel en el que el menor no acompañado haya presentado su solicitud más reciente, salvo que esto no redunde en el interés superior del menor.

⁹ DO C , , p. .

¹⁰ Reglamento (UE) nº 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (DO L 180 de 29.6.2013, p. 31).

4 *quater*. El Estado miembro al que se solicite la readmisión de un menor no acompañado cooperará con el Estado miembro en el que se encuentre el menor no acompañado con el fin de determinar el interés superior del menor.

4 *quinqües*. El Estado miembro responsable con arreglo al apartado 4 *bis* lo comunicará a los Estados miembros siguientes, según proceda:

- (a) el Estado miembro anteriormente responsable;
- (b) el Estado miembro que aplique el procedimiento para determinar el Estado miembro responsable;
- (c) el Estado miembro que haya sido requerido para hacerse cargo del menor no acompañado;
- (d) el Estado miembro que haya sido requerido para readmitir al menor no acompañado;

Esta información se enviará a través de la red de comunicaciones electrónicas «DubliNet» creada con arreglo al artículo 18 del Reglamento (CE) n° 1560/2003.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en los Estados miembros de conformidad con los Tratados.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

Tramesa a la Comissió

Comissió competent: Comissió d'Interior.
Acord: Mesa del Parlament, 01.07.2014.

Termini de formulació d'observacions

Termini: 4 dies hàbils (del 08.07.2014 a l'11.07.2014).
Finiment del termini: 14.07.2014; 09:30 h.
Acord: Mesa del Parlament, 01.07.2014.